

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Rad. 1100131-10-027-2022-00575-00

Bogotá, D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el abogado SAMUEL PÉREZ CÁRDENAS poder para actuar en representación de la señora YOLIMA YACUMA ARAGÓNES (art. 74, 82 y 84 CGP).

Indique cuál es el domicilio de la adolescente Alexandra Rojas Yacuma (art 82 CGP).

Para acreditar el interés alimentario que alega Yolima Yacuma respecto del demandado, allegue declaratoria de la unión marital de hecho entre ella y el señor Agustín Rojas Aragónes. (art. 82, 84 y 85 CGP).

De no acreditarse la calidad de compañera permanente, adecue el escrito de demanda y excluya la pretensión segunda. (art 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

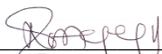
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 148 FECHA 08 - SEPTIEMBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

DG